



PUNTO DE VISTA

Por Patricia Otón Olivieri



viernes, 24 de junio de 2022

¿Por qué no es necesario restringir el aborto en Puerto Rico?

Desde antes de que se publicara la decisión en el caso de *Dobbs v. Jackson Women's Health Organization*, que hoy ha sido difundida, se ha especulado mucho respecto al efecto de esta decisión en Puerto Rico. *Dobbs* confirma lo que básicamente se había filtrado sería la decisión del Tribunal Supremo de Estados Unidos. Se revocan los precedentes de *Roe v. Wade* y de *Casey*, tal como se adelantó, y se devuelve a los estados la determinación acerca de reglamentar o prohibir el aborto. Al hacerlo, ese tribunal descarta la doctrina del precedente que ha servido para proveer estabilidad a las decisiones que se toman bajo la Constitución de Estados Unidos. Para hacerlo, utilizan una metodología muy criticada por otros jueces y juezas integrantes del máximo foro federal que fundamentan por qué no se sostiene lo que han resuelto. El Tribunal Supremo de Estados Unidos concluyó que, bajo la Constitución de Estados Unidos, **el derecho a la privacidad (o intimidad) no incluye el derecho al aborto**. Por ello, son los estados quienes pueden reglamentar o prohibir el aborto.

El Tribunal Supremo de Estados Unidos revoca el caso de Roe vs. Wade, al decidir que no existe un derecho constitucional al aborto



Defensores del derecho de la mujer a abortar se manifiestan frente a la sede del Tribunal Supremo de Estados Unidos tras la revocación del derecho constitucional. (Jacquelyn Martin)

De entrada, esa decisión del caso de *Dobbs* no implica ni significa que los estados y el territorio o colonia de Puerto Rico tienen que legislar. **En Puerto Rico no es necesario legislar para restringir este derecho porque el derecho al aborto es parte del derecho a la intimidad garantizado bajo la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.** Según ha sido interpretado en múltiples ocasiones por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, ese derecho a la intimidad es uno de los derechos de mayor jerarquía. Nuestra Constitución protege de forma expresa específicamente el derecho a la intimidad en la sección 8 del artículo II, que dispone que “[t]oda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar”. Se ha resuelto que esa protección tan amplia aplica no solo frente al gobierno sino ante entes privados y está fundamentada en el valor de la dignidad del ser humano. Este derecho incluye la toma de decisiones sobre nuestros asuntos personales, sobre nuestros asuntos íntimos y sobre la autonomía de nuestros cuerpos, que hasta incluye el derecho a rehusar tratamiento médico.

La revocación de los precedentes federales en el caso de *Dobbs* de ninguna manera justifican imponer en Puerto Rico mayores restricciones al acceso al aborto. No existe una crisis de abortos en nuestro país, ni una crisis de salud pública que justifique copiar legislaciones restrictivas de otros estados que obligan a las personas que necesitan un aborto a viajar a estados vecinos en los que pueden obtener el servicio de aborto. Imagínese cuánto le costaría y quiénes podrían acceder al aborto si se restringe aquí. Las más afectadas serán aquellas personas que no tienen los recursos económicos; que viven en situaciones de precariedad social; en situaciones de violencia de género; en situaciones de agresión sexual o violación e incesto. ¿A dónde acudirían estas personas para terminar un embarazo? **¿Queremos retroceder en la historia para que tengamos muertes maternas por abortos clandestinos e inseguros?**

La legislación que hace falta en Puerto Rico es para garantizar una educación integral en sexualidad; una educación con perspectiva de género; distribución y acceso a métodos anticonceptivos y una ley que garantice los derechos sexuales y reproductivos de todas las personas, que incluya fondos para garantizar el acceso al aborto.

